

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la indemnización, por una sola vez y la pensión que se indica, al Capellán segundo D. José López y López. Páginas 654 y 655.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden admitiendo el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, en nombre y representación de la Sociedad en comandita "Guarro y Compañía", contra acuerdo anulando la petición del registro de una marca.—Página 655.

Otra concediendo la aprobación de terrenos y la calificación condicional de baratas para 32 casas, solicitada por "La Habilitación Obrera", Cooperativa de Valencia.—Página 655.

Otra aplazando hasta el día 11 de Junio próximo la reunión del Pleno del Instituto de Reformas Sociales.—Páginas 655 y 656.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que, a partir del día 1.º del mes actual, los derechos de 10 por 100 ad valorem, aplicados en los territorios alemanes ocupados, serán reemplazados por otra tarifa igualmente ad valorem.—Página 656.

MARINA.—Jefatura del Estado Mayor Central.—Convocando a exámenes de oposición para cubrir 69 plazas

de aprendices maquinistas de la Armada.—Página 656.

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulación de nombramientos.—Página 656.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Orden pública.—Anunciando haber sido admitida la renuncia del cargo de Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona a D. Sebastián García Castells.—Página 656.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso de tralación anunciado para proveer la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 656.

Idem id. id. para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y disponiendo que se anuncie su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 657.

Anunciando a concurso de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 657.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 657.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 657.

Concediendo un mes de licencia a don Eduardo Vassallo Roselló, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 657

Nombrando a D. Wenceslao Rojes Suárez Catedrático numerario de Insti-

tuciones de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 657.

Idem a D. José Mestres Borrell Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la ensan-za del Dibujo del antiguo y del natural.—Página 658.

Idem a D. Pedro González Fernández Subdirector de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 658.

Idem a D. Cristino García Alfonso Secretario de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 658.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 658.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Salas y Sureda para construir una alcantarilla destinada a la colocación de tuberías de descarga de combustibles líquidos, desde el Muro hasta Casa Antúnez, en terrenos de la zona marítimo terrestre de Barcelona.—Página 658.

Legalizando las obras de un sifón construido para dar paso a las aguas del canal de la derecha del Ebro a través de la gola Mitjorn, para el riego de terrenos de la isla de Buda, y autorizando a D. Carlos Casado de Codol para efectuar las obras que se indican.—Página 659.

Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para construir, en terrenos del puerto de dicha ciudad, un camino para peatones que una el paseo de los Curas en el Monte Urgull, con el del Príncipe de Asturias.—Página 660.

ANEXO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que el General encargado del despacho del Ejército de España en Africa cursó a este Ministerio en 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución fecha 9 del mes actual, ha tenido a bien conceder al Capellán segundo de reemplazo por herido, en esta Corte, D. José López y López, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la indemnización por una sola vez de 3.600 pesetas (90 por 100 de su sueldo) y la pensión de 6.725 pesetas, correspondientes a los quinientos veintisiete días transcurridos desde el 7 de Noviembre de 1921, en que fué herido por el enemigo en Bu-Axaxa (Melilla), hasta el 17 del mes actual, cantidades que suman 10.325 pesetas, las cuales deberán reclamarse y abonarse al interesado en forma reglamentaria, por considerarse comprendido, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta, en el caso del artículo 5.º y en el 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el citado Capellán continúe percibiendo, a partir del día 18 del corriente mes, la pensión diaria de 15 pesetas, mientras justifique mensualmente con certificado facultativo del reconocimiento que sufra que no ha podido ser alta para el servicio por continuar en el tratamiento de sus heridas, cesando el percibo de esta última pensión el día 6 de Noviembre del presente año, o antes, si concurriera alguna de las circunstancias pre-

vistas en el artículo 6.º de aquella ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

*Copia del informe que se cita.*

Dña Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector Médico de segunda clase D. Ricardo Pérez-Munguez y Rodríguez,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa, el día 24 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

“El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, remite a V. E. en 26 de Febrero último expediente incoado por el cuarto negociado de Subsecretaría de este Ministerio, sobre propuesta de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a favor del Capellán segundo D. José López López, para que por esta Junta se emita el informe que se pide por el referido Negociado en su nota de 16 del mes actual, que se inserta en el referido expediente.

Del examen del mismo resulta que el interesado con fecha 25 de Noviembre del año anterior eleva instancia al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos, manifestando que fué herido gravemente en combate sostenido contra los moros el día 7 de Noviembre del año 21, en la meseta de Bu-Axaxa (Melilla); que fué hospitalizado primero en Melilla, después, sucesivamente, en Málaga, Alicante y Cartagena, y que después de disfrutar licencia ha sido declarado de reemplazo por herido; que a consecuencia de la herida abdominal y de la intervención operatoria a que fué sometido necesita llevar un aparato ortopédico para contener la eventración que padece, aparato que debe ser renovado con frecuencia, y que ha tenido que hacer uso de las aguas minero-medicinales de Villaro (Vizcaya), y que por todo ello, a pesar de no estar restablecido, solicita la concesión de la medalla de Sufrimientos por la Patria, por reunir las condiciones que exige la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151), creyéndose además incluido en el artículo 7.º de la expresada ley para la mejora de pensión.

Por certificaciones expedidas por la Mayoría del Regimiento de Infantería de la Princesa número 4, donde prestaba servicio en la campaña el interesado, se comprueban los hechos que constan en la instancia, y por las copias de las ho-

jas clínicas de los hospitales de Málaga, Alicante y Cartagena, que se trata de una herida gravísima de arma de fuego y proyectil de pequeño calibre, perforante abdominal con lesión hepática, que recibió el día y en la acción citada; que por haber producido intensa hemorragia interna fué operado a las siete horas de ocurrida, en el puesto quirúrgico avanzado, historia clínica que se ha publicado en el número último de la *Revista Española de Cirugía* correspondiente al último trimestre del año pasado, ocupando el número 36 de las intervenciones abdominales practicadas por el Comandante Médico D. Fidel Pagés, y que dicho sea de paso, constituyó un legítimo triunfo de la Cirugía de guerra en esta campaña; a consecuencia de la cual ha quedado como secuela una eventración que necesita el uso constante de un aparato protésico muy delicado y que debe ser renovado con frecuencia, mientras se estudia la posibilidad de regenerar por medios cruentos la pared abdominal para dotarla de la debida resistencia.

Se une nota del constructor del aparato ortopédico que usa el interesado y también certificación original del Médico Director del balneario de Villaro (Vizcaya), en el cual residió durante el tiempo de su curación necesaria para regularizar las funciones gastro-hepáticas.

Por último, se une certificado original del reconocimiento practicado en el hospital de Carabanchel el 10 de Noviembre del año pasado, por tres Médicos militares, los cuales, después de describir los trastornos orgánicos y funcionales que observan, afirman que la lesión sufrida por este señor Capellán está incluida con el número 66, tercera categoría del cuadro clasificador de heridas formulado por la Junta facultativa de Sanidad Militar a los efectos de la ley de 29 de Junio de 1918 y que además está comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. núm. 151).

Demostrado por el extracto que antecede que el Capellán segundo D. José López López, perteneciendo al Regimiento de Infantería de la Princesa número 4, fué herido por arma de fuego y proyectil de pequeño calibre en combate sostenido contra los moros el día 7 de Noviembre de 1921 en la posición de Bu-Axaxa (Melilla); que la herida fué gravísima, perforante abdominal con lesión del hígado, que exigió una intervención quirúrgica; que después de curado ha quedado una eventración considerable que necesita el uso de un aparato ortopédico; que ha producido trastornos funcionales del sector gastro-hepático, de los cuales aún no se encuentra curado; que su tratamiento exige cuidados prolongados y constantes que aún habrán de prolongarse, y que además, acaso sea necesaria más adelante una nueva intervención para asegurar la resistencia de la pared abdominal;

erece el Vocal ponente que suscribe que además de estar el caso incluido en el número 66 de la tercera categoría del cuadro que acompaña a la ley de 7 de Julio de 1921 (*Diario Oficial* número 151) está asimismo, en cuanto a la duración de tratamiento, comprendido de lleno en el artículo 7.º de la referida ley."

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste expido la correspondiente certificación, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid a 28 de Marzo de 1923.—Francisco Moranges.—V.º B.º, El Inspector Presidente, Pérez Minguoz.—Rubricados. Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Junta facultativa de Sanidad Militar.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonnet, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de la razón social "Guarro y Compañía, S. en C.", contra el acuerdo anulando la petición de registro de una marca:

Resultando que la Sociedad en comandita "Guarro y Compañía" solicitó en 22 de Septiembre de 1920 el registro de una marca de fábrica para distinguir instrumentos de música, con la denominación "Melodant"; que publicada la solicitud en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 16 de Enero siguiente, se opusieron a su concesión los señores "The Wilcox & White Company", por tener registrada en los Estados Unidos de América y otros puntos la misma denominación para iguales productos; que en virtud de esta oposición se suspendió la tramitación del expediente, comunicando este acuerdo al peticionario, conforme se dispone en el artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial:

Resultando que habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que en el Registro de la Propiedad Industrial se hubiere recibido escrito alguno contestando a la oposición, aquél propuso y la Dirección general de Comercio resolvió anular la solicitud de la Sociedad en Comandita "Guarro y Compañía", contra cuyo acuerdo se interpuso por la misma recurso de revisión, alegando haber, contestado dentro del plazo señalado por la ley:

Resultando que de los datos y antecedentes que obran en el expediente se deduce que si bien es cierto que en 28 de Octubre, fecha del acuerdo recurrido, no se había recibido escrito alguno de contestación, no lo es menos que confrontadas las fechas de las minutas correspondientes aparece:

1.º Que el cumplimiento del acuerdo de 16 de Agosto suspendiendo el expediente tiene fecha 18 del mismo, pero el sello de salida del Registro general del Ministerio de Fomento ostenta la fecha de 6 de Octubre de 1921.

2.º Que el oficio del Gobierno civil de Barcelona dando cuenta de haberse entregado a D. Carlos Bonnet, representante de "Guarro y Compañía, S. en C.", el oficio en que se le comunica la oposición de "The Wilcox & White Company" es de fecha 20 de Octubre, igual que el recibo del interesado, que la acompaña.

3.º Que en el expediente figura un escrito contestando a la oposición, firmado por el Sr. Bonnet con fecha 29 de Octubre.

Considerando que el plazo señalado por la ley para contestar a la oposición ha de contarse a partir de la fecha en que se ha notificado al interesado, y por tanto, el escrito de 29 de Octubre está dentro de plazo, pues en él se contesta a una notificación de 20 del mismo mes y el plazo que concede la ley del ramo para estos efectos es el de quince días:

Considerando que los retrasos imputables a la Administración no pueden nunca perjudicar a los particulares, y en este caso está plenamente demostrado el retraso sufrido en la notificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonnet en nombre de "Guarro y Compañía, S. en C.", retrotrayendo el expediente al momento de la contestación a la oposición, por tener que considerarla hecha en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Sociedad Cooperativa "La Habitación obrera", solicitando la aprobación de terrenos y la calificación condicional de baratas para 32 casas que proyecta construir en el término de la ciudad de Valencia, partido de Melilla, lindante; por el Norte, con propiedad de D. Jaime Badía y D. Francisco Ramón Peydró; por el Sur, con el camino de la Fuente de San Luis; por el Este, con la vía férrea de Valencia al Grao, y por el Oeste, con la senda de Corbella y terrenos de D. José Ortega Chirivella:

Resultando que dicho expediente ha sido examinado por el Instituto de Reformas Sociales, el cual opone algunos reparos en lo que a la construcción se refiere, pero la Comisión especial de Casas baratas, en su sesión de 27 del pasado mes, acordó proponer la aprobación de los terrenos por este Ministerio:

Considerando que dichos terrenos reúnen los requisitos exigidos por el Reglamento y Ley vigentes y que han sido informados por el Inspector de Trabajo correspondiente:

Vista la legislación y de acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición solicitada por la Cooperativa "La Habitación obrera", de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente el Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por ese Instituto que V. E. dignamente preside, en atención a las dificultades que para la reunión plenaria de esa Corporación se ofrecen con motivo de los trabajos preparatorios de la Conferencia Nacional de la Edificación, convocada para los días 28 de Mayo a 4 de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaze hasta el día 11 de Junio la reunión del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, que, según la Real orden de 5 de Junio del pasado año, había de ser convocada para el presente mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

de a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el señor Embajador de S. M. en París, la Alta Comisión de los territorios alemanes ocupados ha acordado que, a partir del día 1.º del presente mes, los derechos de 10 por 100 "ad valorem" aplicados hasta ahora en los territorios alemanes indicados serán reemplazados por otra tarifa igualmente "ad valorem".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 69 plazas de aprendices Maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. núm. 79), Real orden de 1.º de Octubre de 1916 (Diario Oficial núm. 224), 19 de Marzo de 1917 (D. O. núm. 91), 9 de Abril de 1917 (D. O. núm. 80), Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 292) y 27 de Octubre de 1920 (D. O. núm. 249).

Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teóricos-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría y Elementos de Física e ideas del funcionamiento de las máquinas.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. núm. 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 30 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo

y todo lo concerniente a los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

6.º Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina: el Jefe de ella, al de la que el solicitante designe para ser examinado y el Comandante de esta última la cursará a la Superioridad.

Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio de la Armada o el Ejército, las cuales deberán ser presentadas a sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares escribirán su solicitud en papel sellado de la clase octava. Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de anotarlo en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirvan y en la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

(1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1923 y que es ciudadano español.

(2) Certificado del Registro Central de Penales.

(3) Certificado de soltería, del Juzgado municipal.

(4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

(5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañarán, además del certificado anterior, otro de buena conducta expedido por el Jefe del Ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército, acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1923.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números (2), (3), (4) y (5) para los paisanos, y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior a la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan estas, ni menos les den cursos, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos. Dichos Coman-

dantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 10 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón.

Señores Capitanes generales de los departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena; Sres. Comandantes de Marina de Ferrol, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Bilbao. Señores...

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido con el número 520 en 6 de Octubre de 1915 a favor de D. Joaquín Novo Llorens, de la inscripción marítima de Vigo, y estando legalmente comprobado dicho extravío, según se deduce del testimonio que acompaña al expediente, he venido en disponer que se proceda a expedir un nuevo duplicado y a la anulación del nombramiento original.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

Por Real orden ha sido admitida la renuncia del cargo de Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona que presentó don Sebastián García Castells.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por no reunir las condiciones legales exigidas los aspirantes D. Rafael Tarín Juaneada, D. Enrique Eguren y Bengoa y don Pedro Ferrando Más.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por no reunir las condiciones legales exigidas el aspirante D. Francisco Maldonado de Guevara.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual habrá de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Jubilado por Real decreto de 27 de Abril del corriente año D. Gregorio Fidel Fernández y Osuna, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Men-

dizábal Martín, D. Luis del Río y Lara, D. Rafael Mollá Rodrigo, don Antonio Jover Puig, D. Antonio Amor Rico, D. Francisco Cueva Palacio, don Rafael María Forn y Romans, D. Enrique Soler y Batllé, D. Mariano Alvarez Zurimandi y D. Eloy Montero Gutiérrez, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Madrid, Madrid, Granada, Madrid, Madrid, Barcelona, Santiago y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 45<sup>2</sup>, 45<sup>3</sup>, 94, 148, 216, 290, 384 y 456, con la antigüedad de 25 de Abril del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 16.000 pesetas el primero, 14.000 pesetas el segundo, 14.000 pesetas el tercero, 2/3 de 13.000 pesetas el cuarto, 12.000 pesetas el quinto, 12.000 pesetas el sexto, 11.000 pesetas el séptimo, 10.000 pesetas el octavo, 8.000 pesetas el noveno y 7.000 pesetas el décimo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Catedrático D. Nicolás de los Santos de Otto y Escudero pase a la Sección octava, continuando en la misma situación de excedencia sin sueldo en que ahora se encuentra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Vassallo Roselló, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Wenceslao Roces Suárez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.



Visto el expediente instruido a instancia de D. Félix Mestres Borrrell, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Pintura), en solicitud de que se le nombre para la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Mestres Borrrell está capacitado para desempeñar la Cátedra a la que pretende pasar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, al señor Mestres Borrrell Profesor de término de la referida Escuela, con destino a la enseñanza de Dibujo del antiguo y del natural.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, P. A., Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Escuela de Veterinaria de Santiago al Profesor de la misma D. Pedro González Fernández, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria elevada por la Junta de Administración y Patronato de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Veterinaria de Santiago al Profesor de la misma D. Cristino García Alfonso, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria elevada por la Junta de Administración y Patronato de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO

Autorizada, esta Dirección general por Real orden de 11 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros del Ejército (turno segundo).

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y serán dirigidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las Hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Izquierdo Vélez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Salas y Sureda, que solicita autorización para construir una alcantarilla destinada a la colocación de tuberías de descarga de combustibles líquidos, desde el Morrot hasta Casa Antúnez, en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Barcelona:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentado un escrito por la Junta directiva del Real Canal de la Infanta doña Luisa Carlota de Borbón interesando que, de accederse a lo solicitado, no pueda afectar a las inmediatas pertenencias de la comunidad de terratenientes que dicha Junta representa:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de Barcelona, por la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto de Barcelona, Consejo provincial de Fomento, Cámaras de Comercio e Industria, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Gobierno civil de la misma y Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que no habrán de afectar a los confiados a la Junta del Canal, por pertenecer los terrenos en que se proyecta establecer las obras a la zona del puerto:

Considerando que tratándose de un

aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Junta de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en dos (2) pesetas por año y metro línea de la alcantarilla, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras para la construcción de la atarjea, instalación de las tuberías y demás elementos, se ajustarán al proyecto presentado, salvo en las ligeras modificaciones de detalle que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, sea menester introducir para dar a las mismas la debida resistencia, según las condiciones de los terrenos y construcciones existentes en los muelles que se atraviesen; así como también respecto al perfil longitudinal que deberá tener la atarjea, según las colas del terreno por donde ha de desarrollarse, debiéndose procurar que en todos los sitios exista entre la coronación de aquella y el piso de los muelles el suficiente espesor para su resistencia y para que quepan los elementos de urbanización de los muelles; a tal efecto, deberá el concesionario atenderse a las indicaciones que se le hagan, no sólo en lo referente a la calidad de los materiales y a la mano de obra, sino en lo relativo a la policía de muelles, ejerciendo en todo momento la Dirección del puerto la debida inspección y vigilancia de los trabajos.

2.ª Asimismo quedará sujeto el concesionario durante la construcción de las obras al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo con los obreros y a la ley de Protección a la industria nacional.

3.ª Las obras deberán empezarse, salvo causa plenamente justificada a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se comuniqué oficialmente al peticionario la Real orden de la concesión, y deberán terminarse en el plazo de ocho meses desde el día de su comienzo.

4.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el concesionario avisar con la debida antelación a la Dirección de las Obras del puerto, a fin de que pueda dar las oportunas instrucciones y efectuar en su día, por sí o por sus delegados técnicos, el oportuno replanteo de la atarjea, de cuya operación se levantará acta, con su correspondiente plano, ambos por triplicado, a los efectos procedentes, y remitiéndose un ejemplar de dichos documentos a la Superioridad para su aprobación.

5.ª Una vez terminadas las obras se practicará, por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la Dirección de las Obras del puerto, un detenido recono-

cimiento de las mismas, levantándose asimismo el acta correspondiente, que deberá también ser sancionada por el Centro superior; una vez obtenida esta aprobación, se darán aquéllas por recibidas definitivamente, y se devolverá al interesado la fianza de que se tratará en una de las condiciones siguientes.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen durante la construcción, así como también los que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

7.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el concesionario depositar en la caja de la Junta del puerto la cantidad de cinco mil (5.000) pesetas para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se le imponen, cuya fianza se le devolverá una vez cumplido lo prescrito en la condición 5.ª

8.ª El concesionario no podrá dar a la instalación que solicita plantear dentro de la zona marítima de los muelles a cargo de la Junta, otro destino que el que se consigna en los documentos del proyecto que ha servido de base al expediente, ni colocar sobre el muelle durante la descarga y carga otros artefactos que los necesarios para sostener, en su caso, la manguera flexible que irá desde a bordo hasta los puntos de toma, cuyos artefactos deberá quitar inmediatamente después de terminadas las operaciones.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por plazo ilimitado y sin que constituya monopolio alguno por parte del concesionario, quien, con objeto de dejar a salvo la seguridad, quedará obligado a ejecutar todas aquellas disposiciones y medidas de prevención que la Administración juzgue necesario imponer a dicho fin; además, si por cualquier causa justificada o conveniencias para la ejecución de las obras del puerto o desarrollo de los servicios comerciales fuese necesario el cambio de emplazamiento de la conducción o de alguno de sus elementos, e incluso la desaparición completa de aquélla, estará obligado el concesionario a efectuarlo avisándole con seis meses de anticipación, sin más derecho que el aprovechamiento de los materiales empleados, y sin que pueda exigir al Estado ni a la Junta del puerto indemnización de especie alguna.

10. En concepto de ocupación del terreno y desde el día del replanteo de la conducción deberá el concesionario abonar a la Junta del puerto el canon de dos pesetas por cada año y metro lineal de la alcantarilla.

11. La presente concesión nunca podrá ser obstáculo para que la Administración de Aduanas, por una parte, y la Junta del Puerto, por otra, adopten las disposiciones que estimen convenientes para dejar asegurada la percepción de los derechos de Aduana y puerto.

12. Esta concesión no dará derecho al interesado a tener preferencia alguna para el atraque en los muelles; de suerte, que si a la llegada del buque-tanque para la descarga no estuviese despejado el sitio elegido por el

petionario en la dársena del Morrot y muelle de costa, deberá aquel buque esperar en lugar próximo hasta tener el sitio libre; de todos modos, por parte de la Dirección de las obras del puerto se procurará dar las debidas facilidades para que puedan efectuar las operaciones cuanto antes, no sólo los buques portadores de combustible líquido, sino los que han de surtirse del mismo para el movimiento de sus motores.

13. Serán del exclusivo cargo del concesionario todas las contribuciones, impuestos, arbitrios creados o por crear que se refieran a los servicios y usos a que se destina la instalación que se solicita; quedando también sujeto al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del vigente Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima a cargo de la Junta, así como a las prescripciones aduaneras de general aplicación en este puerto.

14. Será condición ineludible el que no podrá descargarse por medio de la alcantarilla y tubos en la misma instalados, bajo ningún concepto, otros combustibles líquidos que los expresamente consignados en la Memoria explicativa del proyecto.

15. No podrán en modo alguno establecerse tomas de dichos combustibles líquidos en ningún punto intermedio del trayecto de la citada alcantarilla, desde el muelle de Costa hasta su entrada en el terreno particular en el que se hallen establecidos los depósitos.

16. En el caso de que la instalación no pudiera destinarse a los usos para los cuales se pide la concesión por cesar el propietario de dedicarse a la industria de la descarga de combustibles en la dársena del Morrot, utilizando los depósitos de combustibles para otros usos, pasará a ser de plena y libre propiedad de la Junta al transcurrir el plazo de seis meses desde la fecha en que tal circunstancia ocurra y quede justificado este hecho.

17. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que se instruya el expediente de caducidad, conforme a las prescripciones vigentes en la ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro y a los efectos correspondientes digo a V. E. para conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del Puerto de esa capital y el del interesado, al que se servirá prevenir la obligación de reintegrar esta concesión con una póliza de cien (100) pesetas, conforme previene la ley del Timbre. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos Casados de Codol, en solicitud de que sean legalizadas las obras de un sifón construido para dar paso a las aguas del canal de la

derecho del río Ebro, a través de la gola Mitjorn, para el riego de los terrenos de la isla de Buda, término de Teptosa, y que se la autorice para efectuar las obras de conservación que sean necesarias:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que, durante el plazo de información pública, no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que el sifón se halla construido desde el año 1903, y lo fué por el anterior propietario de la mencionada isla de Buda, y ahora se pretende por el actual propietario de la misma legalizar la expresada obra y obtener la autorización necesaria para ejecutar las que su conservación requiera:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no ocasionan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien legalizar las obras de un sifón construido para dar paso a las aguas del canal de la derecha del Ebro, a través de la gola Mitjorn, para el riego de terrenos de la isla de Buda y autorizar a D. Carlos Casados de Codol para efectuar, con sujeción a las siguientes condiciones, las obras necesarias para la conservación del sifón de referencia:

1.ª Las obras de defensa que deberá ejecutar el petionario consistirán en la colocación, a la distancia de dos metros aguas abajo del eje del sifón, de estacada de pilotes de doce a quince centímetros de diámetro y de tres y medio de longitud, como mínimo, de los cuales dos metros y medio se hincarán en el lecho del río, quedando el metro restante para constituir la pared que ha de impedir el arrastre de las piedras que sirvan de asiento al sifón.

2.ª Estos pilotes se hincarán de forma que el hueco que quede entre dos contiguos no exceda de diez centímetros.

3.ª Una vez construida la estacada en la forma que se ha detallado, se procederá a colocar las piedras que faltan en el asiento del sifón, rellenando con el mismo material el espacio que quede entre la tuberta y la pared de pilotes en una altura de cincuenta centímetros.

4.ª La dimensión menor de las piedras que se coloquen será de quince centímetros.

5.ª Será obligación del concesionario la conservación del actual perfil del lecho del río en el lugar de emplazamiento del sifón, debiendo, por tanto, obtenerse siempre las siguientes

les profundidades de agua: a tres metros de la margen izquierda, dos metros 50 centímetros de profundidad; a ocho metros de igual margen, tres metros 50 centímetros de ídem; a 13 metros de ídem íd., cuatro metros 50 centímetros de ídem; a 23 metros de ídem íd., seis metros 50 centímetros de ídem; a 33 metros de ídem íd., seis metros de ídem; a 38 metros de ídem ídem, cinco metros 30 centímetros de ídem; a 41 metros de ídem íd., cuatro metros 50 centímetros de ídem; a 46 metros de ídem íd., cuatro metros 50 centímetros de ídem; a 51 metros de ídem íd., dos metros de ídem; a 53 metros de ídem íd., un metro de ídem.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación, se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, debiendo notificarse a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con quince días de anticipación, el comienzo de las mismas.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 3 por 100 del importe de las mismas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. En el caso de que, por convenir a los intereses del Estado, Diputación o Municipio, fuera preciso el anular o modificar esta autorización, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo ejecutar por su cuenta las modificaciones que le impongan.

13. Para cualquier obra que en el sifón se efectúe, sea de conservación, reparación o alteración, será necesaria la autorización de la misma por el Ramo de Marina.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del tra-

bajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Visto el expediente instruido a instancia del Alcalde de San Sebastián en solicitud de que se autorice al Ayuntamiento de su Presidencia para construir en terreno del puerto de dicha capital un camino para peatones que una el paseo de los Curas, en el monte Urgull, con el del Príncipe de Asturias:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Guipúzcoa, la Cámara de Comercio de San Sebastián, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, antes por el contrario, el nuevo camino podrá prestar excelentes servicios mientras llegue el momento de ejecutar las obras del último tramo del paseo del Príncipe de Asturias.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en San Sebastián con fecha 25 de Marzo de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Moreno.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se

extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el Ayuntamiento lo comunicará a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras el Ayuntamiento depositará como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

7.ª El Ayuntamiento tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento de San Sebastián.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El Ayuntamiento de San Sebastián quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El Ayuntamiento quedará obligado a poner a disposición de la Autoridad militar competente los terrenos del camino para su ocupación, aprovechamiento o inutilización, sin derecho a indemnización alguna, cuando los intereses de la defensa nacional así lo exijan y sea requerido por ello por la citada Autoridad militar.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del Ayuntamiento de San Sebastián y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.